

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 73001-23-33-000-2020-00378-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD – ESTADO DE EXCEPCIÓN
Autoridad que emite acto: PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA
Acto administrativo: Resolución No. 180 del 1º de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones”*

Habiéndose recibido el presente asunto vía correo electrónico proveniente de la Oficina Judicial - Reparto (secuencia No. 1876), conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, así como el numeral 14 del artículo 151 y el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, compete a esta Colegiatura en única instancia, adelantar el control inmediato de legalidad de aquellos actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción¹ y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades departamentales y municipales.

Revisada la Resolución expedida por el Personero Municipal de Ibagué, se advierte que la misma desarrolla el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 a través del cual el Presidente de la República junto con todos sus Ministros adoptó, entre otros, medidas de carácter administrativo para la prestación de servicio a cargo de las autoridades, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la Pandemia del Coronavirus Covid-19², motivo por el cual se...

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente proceso de control inmediato de legalidad frente a la Resolución No. 180 del 1º de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones”*, proferida por el

¹ Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República junto con todos sus Ministros decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Así mismo, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 nuevamente se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

² Que ulteriormente fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Personero Municipal de Ibagué -Tolima, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se publique un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad frente a la Resolución No. 180 del 1º de agosto de 2020 expedida por el Personero Municipal de Ibagué, periodo en el que cualquier ciudadano podrá intervenir vía electrónica para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto.

La publicación se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente se **ORDENA** a la Personería Municipal de Ibagué la publicación del aviso en su página o portal web oficial.

TERCERO: INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo término otorgado en el ordinal anterior. **Comuníquese** de manera especial para estos efectos a la Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y a los Ministerios del Interior y de Salud.

CUARTO: ORDENAR a la Personería Municipal de Ibagué que remita, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, copia de **todos** los antecedentes administrativos que dieron lugar a la Resolución estudiada, diferentes a los actos del orden nacional, cuya consulta se puede adelantar por internet. Igualmente deberá remitir las constancias de publicación del acto que se examina.

QUINTO: Expirado el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y/o intervenciones a que se refiere esta providencia, deberán ser remitidos por los interesados al correo electrónico habilitado por la Secretaría de esta Corporación para la recepción de documentos rdoc03tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, las comunicaciones se remitirán por parte del Tribunal a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

Firmado Por:

CARLOS ARTURO ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

**MAGISTRADO
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1852229636ccabb87d9c546ec3eda4a6d850b1286f68ab3eb5917b497595d7a6

Documento generado en 12/11/2020 11:51:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**